



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO  
Área de Responsabilidades

0068

INTERCABLE, S.A. DE C.V. y EGATEL, S.L.  
vs  
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente INC/001/2021-SPR

Oficio SPR/OIC-AR/018/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de 06 de septiembre de 2021

Ciudad de México, 06 de septiembre de 2021

INTERCABLE, S.A. DE C.V. y EGATEL, S.L.

Representantes:

Domicilio:

Notificación por Personal

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, **se hace de su conocimiento** que, en esta fecha, se dictó un acuerdo que, en lo conducente refiere:

**"RAZÓN.** En **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, personal adscrito a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, da cuenta al suscrito Titular del Área, con tres correos electrónicos de tres de mes y año en curso, a través de los cuales la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **remite** a esta Área, un escrito acompañado de varios documentos presentados en CompraNet el **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual [redacted] y [redacted] representantes de las personas morales **INTERCABLE, S.A. DE C.V. y EGATEL, S.L.**, respectivamente, promueven inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, emitido en la **Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la Cobertura de Tratados LA-006AYL998-E234-2021**, convocada por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE TRANSMISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA 42 ESTACIONES".

6





Ciudad de México **seis de septiembre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS** los correos electrónicos, escrito de inconformidad y anexos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción III, inciso B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Imprímense los correos electrónicos, escrito de inconformidad y anexos que le acompañan; **fórmese** el expediente respectivo y regístrese en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC), así como en el Libro de Gobierno que al efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades con el progresivo **INC/001/2021-SPR.**

**SEGUNDO.** Toda vez que en el presente asunto **se actualiza un motivo manifiesto de improcedencia**, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA DE PLANO LA INCONFORMIDAD** promovida por las personas morales **INTERCABLE, S.A. DE C.V.** y **EGATEL, S.L.** en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido en la **Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la Cobertura de Tratados LA-006AYL998-E234-2021**, convocada por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE TRANSMISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA 42 ESTACIONES"; lo anterior, en razón de que en el caso que nos ocupa **no se cumple con el requisito de procedencia** contemplado en la fracción III del artículo 65 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, las promoventes **no se encuentran legitimadas para inconformarse en contra de dicho acto.**





Expediente INC/001/2021-SPR

Oficio SPR/OIC-AR/018/2021

Es así que el citado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la Secretaría de la Función Pública es la autoridad competente para conocer de las inconformidades promovidas contra actos derivados de licitaciones públicas o de invitaciones a cuando menos tres personas, estableciendo, además, determinados requisitos de procedencia y plazos específicos para cada acto susceptible de impugnarse, tal como se observa de la siguiente transcripción:

**“Artículo 65.** *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*II. La invitación a cuando menos tres personas.*

*Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;*

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

***En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.***

*IV. La cancelación de la licitación.*





*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

*V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.*

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma...*

Particularmente en la fracción III se contemplan como actos impugnables el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; en ambos casos se prevé como requisito de procedencia que **únicamente podrá inconformarse el interesado que haya presentado proposición**, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Así, quien promueva una inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, **primeramente, debe colmar el requisito de procedencia, demostrando haber presentado proposición**, o bien, al menos referir haberla presentado, lo cual tendría que corroborarse una vez que la convocante rinda los informes respectivos; y, en segundo lugar, haber presentado su inconformidad dentro del plazo contemplado para tal efecto.







Expediente INC/001/2021-SPR

Oficio SPR/OIC-AR/018/2021

Respecto del primer punto, teniendo presente el requisito de procedencia previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si en el presente asunto las promoventes se inconforman en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, es claro que tendrían que haber colmado el requisito de procedencia en comento, esto es, haber presentado propuesta.

Sin embargo, del análisis al escrito y anexos le acompañan, las hoy inconformes refieren que no les fue posible cargar y enviar su proposición a través del sistema CompraNet, aduciendo esencialmente que dicha página electrónica presentó diversas fallas o errores, no imputables a las promoventes, lo cual les impidió que presentaran su proposición.

Al respecto, al revisar el acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de agosto del año en curso, emitida en la licitación **LA-006AYL998-E234-2021**, consultable directamente en la página electrónica oficial <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, concretamente en el expediente electrónico **2299051**, el cual contienen la bitácora de actuaciones realizadas en dicha licitación, la cual tiene valor probatorio de conformidad con el numeral 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", **se advierte que únicamente se presentaron cuatro proposiciones** de los licitantes **AUDIO RADIOFRECUENCIA E INGENIERÍA, S.A. DE C.V., PROMEXAR, ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. y TELETEC, S.A.P.I DE C.V.**, como se observa a continuación:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo sexto del Reglamento, el servidor público que preside el acto determinó dar inicio procediendo a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica a través de CompraNet, reportando que existen 4 proposiciones para esta Convocatoria, como se muestra en la pantalla siguiente.-----

-----







Expediente INC/001/2021-SPR

Oficio SPR/OIC-AR/018/2021

*es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable."*

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED]

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 69 de la ley de la materia, se autoriza el correo electrónico [REDACTED], para el único efecto de dar aviso a las inconformes de las notificaciones personales que deban practicarse.

**CUARTO.** En apego a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco, y con fundamento en los artículos 113 fracciones I, III y último párrafo y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicados en el mismo medio de difusión oficial el nueve de mayo de dos mil dieciséis y veintiséis de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, los datos personales recabados en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con motivo del presente asunto, serán protegidos, y únicamente podrán ser transmitidos con el consentimiento del titular o en aquellos casos que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 22 del ordenamiento legal citado en último término, para los fines que ahí se indican.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente determinación puede ser impugnada por las inconformes mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.





excepción para soslayar el requisito de procedencia para impugnar ese acto, esto es, haber presentado proposición.

En consecuencia, habiendo verificado en el acta de presentación y apertura de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, que las promoventes no presentaron proposición en la **Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la Cobertura de Tratados LA-006AYL998-E234-2021**, cuando en la misma si se presentaron cuatro proposiciones de igual número de licitantes; esa circunstancia implica falta de legitimación imputable a las hoy inconformes para promover la presente instancia, **CONSTITUYENDO ASÍ UN MOTIVO MANIFIESTO DE IMPROCEDENCIA**, por lo que debe **SER DESECHADA DE PLANO LA INCONFORMIDAD DE MÉRITO**, tal como lo prevé el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

**"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.."**

Sirve de apoyo, por analogía, la jurisprudencia 2a./J. 75/97, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, enero de 1998, registro 196956, cuyo rubro y texto disponen:

**"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.** *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum*







Expediente INC/001/2021-SPR

Oficio SPR/OIC-AR/018/2021

**SEXTO.** En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC).

**SÉPTIMO** Notifíquese personalmente a las inconforme **INTERCABLE, S.A. DE C.V. y EGATEL, S.L.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para saludarle.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**



**DR. ADRIÁN ONTIVEROS LÓPEZ**

  
SMO/JJLZ/JCOS



**En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información reservada o confidencial**